



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500402471



20165500402471

Bogotá, 03/06/2016

Señor
Representante Legal
CDA MOTORES DE COLOMBIA
CARRERA 4 No. 17 SN - 120
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **19012 de 03-06-2016 POR LA CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS A UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: *FUNCIONARIO*
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 19012 DE 03 JUN 2016

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la presunta transgresión a la Circular 000003 de Febrero de 2014 concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

Que el cargo imputado al CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7 se formulo en los siguientes términos:

"CARGO UNICO: CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7 presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014,

... Literal c Artículo 46 Ley 336 de 1996...

...En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995..."

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

Que mediante aviso fijado el 27 de Abril de 2016 y desfijado el 03 de Mayo de 2016 en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se notifico la resolución **9788 del 06 de Abril de 2016** no sin antes haber enviado citación para la notificación personal en la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio, conforme lo establecido en el artículo 66 y s.s. del CPACA contra el **CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución **No 9788 del 06 de Abril de 2016** para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior se tiene que la empresa objeto de este análisis NO hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se da por surtida ésta etapa procesal.

Que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer. *"Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa investigada NO presento escrito de descargos y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia mediante memorando **No. 20168300062023 del 23 de Mayo de 2016** la verificación de la información conforme a las investigaciones administrativas adelantadas en contra de aquellas empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013 para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia, año 2014, conforme a lo anterior, el grupo de Recaudo dio respuesta mediante memorando **No. 20165400063193 de fecha 24 de Mayo de 2016**, en el cual manifiestan que una vez revisado el sistema TAUX de la entidad, se evidencio que la empresa objeto de este análisis no tiene ingresos brutos reportados para la vigencia 2013, conforme a lo solicitado en la circular 0000003 del 25 de Febrero de 2014.

Los documentos mencionados se incorporarán al expediente y obraran dentro del mismo como medio de prueba documental, en virtud de la conducencia, pertinencia y utilidad, que revisten los mismos y que interesan al proceso.

En línea con el análisis efectuado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al cual deben rechazarse de manera motivada las pruebas que resulten *"inconducentes, impertinentes y superfluas"*, así como también lo dispuesto en el artículo 48 ibídem según el cual *"cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30)*

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

días", la Superintendencia de Puertos y Transporte previa la valoración de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la investigación iniciada al CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7 mediante resolución 9788 del 06 de Abril de 2016, las siguientes:

- Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014 y la correspondiente publicación en la página WEB de la entidad y en el diario oficial de la República de Colombia
- La circular externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero de 2014 publicada en la página web de la entidad.
- Listado de empresas de transporte que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014 y en la Circular 00000003 de 25 de Febrero de 2014.
- Memorando No. 20168300062023 del 23 de Mayo de 2016 por medio del cual se solicito la verificación de la información correspondiente a las certificaciones de ingresos brutos correspondientes al año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014.
- Memorando 20165400063193 de fecha 24 de Mayo de 2016 por medio del cual el grupo de Recaudo dio respuesta a dicha solicitud CONFIRMANDO la transgresión a lo estipulado en la circular 00000003 Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 del 18 de Diciembre de 2014, por parte del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

• **ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 9788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7

legal o a quien haga sus veces de la empresa **CDA MOTORES DE COLOMBIA CON MATRICULA MERCANTIL 58543 PROPIEDAD DE SIERRAS ASOCIADOS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900169677-7** domiciliada en la **CARRERA 4 Nro 17 SN -120** de la ciudad de **ZARZAL (VALLE)** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

19012

03 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.A.

Revisó: Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C.C. 6237203

SUPLENTE DEL GERENTE
JORGE HUMBERTO SIERRA QUINTERO
C.C. 16207173

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaratulia.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN TULUA A LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 HORA: 12:52:11 PM

